

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 30 de septiembre de 2026
Oficio IPCC-OFI-002804-2026

**NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB
ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

PARA NOTIFICAR: AUTO IPCC-AUTO-000112-2026 del 27 de agosto de 2026

A:
**INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES; CONCEPCION DE
CASTRO PERNETT; HELVIA DE CASTRO PERNETT; JOSEFINA DE CASTRO PERNETT; LINA
DE CASTRO PERNETT; MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT.**

La Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, luego de no haber podido notificar personalmente el auto de formulación de cargos al presunto infractor, sino por aviso conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por AVISO el AUTO IPCC-AUTO-00112-2026 del 27 de agosto de 2026, proferido dentro del PAS No. 022 de 2024; por medio del cual se abre a pruebas dicho proceso. En ese sentido, la suscrita funcionaria **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página web **del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias** www.ipcc.gov.co, la **NOTIFICACIÓN** del referido oficio que contiene seis (06) folios útiles y escritos, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 30 de septiembre de 2025.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Se **DESIJA** el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____.
Todo lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente oficio que se notifica NO proceden recursos, así mismo se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del Aviso.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lourdes Pérez	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to the various sub-committees. The names are listed in alphabetical order of the last name.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 27 de agosto de 2026

Oficio IPCC-AUTO-00112-2026

Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 022 de 2024

"Por medio del cual se ordena la Apertura a Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo No. 022 de 2024"

La suscrita Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, y conforme al artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, se permite ordenar la apertura a pruebas dentro del Procedimiento Administrativo No. 022 de 2024, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, la División de Patrimonio del IPCC expidió el auto IPCC-AUTO-00101-2024 del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio identificado con el No. FAS 022 de 2024, respecto del bien inmueble ubicado en el Barrio San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matricula Inmobiliaria N°060-78248, formulando pliego de cargos contra los señores CONCEPCION DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22770643, HELVIA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750672, JOSEFINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22774728, LINA DE CASTRO PERNETT identificada con cédula de ciudadanía No. 22750687, MANUEL ANTONIO DE CASTRO PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 3797082 y la sociedad INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN C POR ACCIONES identificada con NIT. 800193651-4 representada legalmente por ENRIQUE JATTIN CHADID identificado con cédula de ciudadanía No. 8738743, en su condición de propietarios del inmueble. El cargo formulado textualmente dice:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, materializada en la presunta indebida intervención del inmueble ubicado en el Barrio San Diego Calle Tumbamuertos K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-0013-000 y Matricula Inmobiliaria N°060-78248 sin el cumplimiento de los requisitos legales, poniendo en riesgo los valores culturales que éste representa." (SIC a lo transcrito)

Que, luego de haber sido enviado y entregado por correo certificado citación para notificación personal del auto antes mencionado, recibimos devolución del certificado No. CF00042436 de la empresa CCDELIVERY, sin que hubiere sido posible la notificación, por lo que mediante Oficio IPCC-OFI-001417-2025, se procedió a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de julio de 2025, quedando garantizado el conocimiento de la actuación administrativa por parte de la investigada.

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, agotada la oportunidad legal para presentar descargos sin que la investigada ejerciera su derecho de defensa ni solicitara la práctica de pruebas, corresponde a este Despacho continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado integralmente el expediente administrativo, este Despacho advierte la necesidad de decretar de oficio la práctica de una visita técnica al inmueble objeto de investigación, con el fin de verificar su estado actual de conservación, establecer si persisten las circunstancias que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio y determinar si, con posterioridad a la visita que dio origen a la actuación, se han ejecutado nuevas intervenciones o si continúan presentándose condiciones de deterioro que comprometan los valores patrimoniales del inmueble.

La información técnica que se obtenga mediante dicha diligencia resulta pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y para la adopción de la decisión administrativa de fondo, en observancia de los principios de verdad material, debido proceso y eficacia que orientan las actuaciones administrativas.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y dispone que las faltas contra el patrimonio cultural serán objeto de investigación y sanción mediante el procedimiento administrativo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, cuando resulte necesaria la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, la autoridad administrativa deberá abrir el correspondiente período probatorio por un término no superior a treinta (30) días, prorrogable únicamente en los eventos expresamente previstos por la ley.

La finalidad de la etapa probatoria consiste en recaudar, incorporar y valorar los elementos de convicción que permitan establecer, con fundamento en los principios de verdad material, debido proceso y eficacia administrativa, la ocurrencia de los hechos investigados y la eventual responsabilidad administrativa del presunto infractor.

En el presente procedimiento administrativo sancionatorio, si bien en el expediente obran los informes técnicos que dieron origen a la formulación del cargo, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de una nueva visita técnica al inmueble objeto de investigación, toda vez que la conducta imputada consiste en la presunta intervención de un omisión de un Bien de Interés Cultural, sin las autorizaciones requeridas para ello, por lo que se hace necesario verificar el estado actual de la misma.

En consecuencia, este Despacho considera procedente abrir el período probatorio por el término de quince (15) días hábiles, incorporar las pruebas documentales que obran en el expediente y decretar de oficio la práctica de una visita técnica por parte del personal especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, con el propósito de obtener un informe técnico actualizado que sirva de fundamento para la decisión de fondo dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto, la suscrita Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a etapa de pruebas el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 022 de 2024, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se surta la comunicación de este Auto a los presuntos infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas dentro del presente Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio No. 022 de 2024, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Informe Técnico 17 de junio de 2024, Suscrito por técnicos de la División de Patrimonio del IPCC.
2. Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria 060-78248 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
3. Consulta estado jurídico del inmueble a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha junio 22 de 2026.
4. Consulta del certificado de existencia y representación legal de la empresa **INVERSIONES JATTIN CELEDON Y CIA S. EN. C POR ACCIONES** identificada con NIT. 800193651-4 de fecha 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio, la práctica de una visita técnica al inmueble ubicado en el barrio San Diego, Calle Tumbamueños K 9 N° 38-99 identificado con Referencia Catastral N°0101-0102-00-3-000 y Matrícula Inmobiliaria N°060-78248, con el fin de que el Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural, o el profesional que esté designe, rinda informe técnico en el que se pronuncie, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- a) El estado actual de la intervención del inmueble.
- b) Si con posterioridad a la visita que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio se han ejecutado nuevas intervenciones, obras o actuaciones que incidan sobre el estado del inmueble.
- d) Si las condiciones actualmente observadas comprometen los valores patrimoniales del bien objeto de protección y cuentan con autorizaciones para su ejecución.
- e) Cualquier otra circunstancia técnica relevante para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Parágrafo Primero: COMUNIQUE E al Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural, la presente decisión, para que programe y practique la visita técnica ordenada y rinda el correspondiente informe dentro del término probatorio.

Parágrafo Segundo: La fecha y hora de la diligencia serán comunicadas oportunamente a la investigada, con el fin de garantizar su participación durante la práctica de la prueba, si así lo estima pertinente.

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

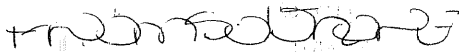
Parágrafo Tercero: Una vez rendido el informe técnico, **CÓRRASE traslado** del mismo a la investigada por el término de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de contradicción y presente las observaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Inspector de Policía de la Comuna No. 1B a fin de que presten el acompañamiento adecuado en el cumplimiento de las funciones que les competen.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente actuación a la parte que funge como presunta infractora en el proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47

División de Patrimonio Cultural

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Lppb